



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/388/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo de 2018, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de la fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Que la comunidad de "Cañada Candelaria" perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, ya cuenta con la categoría administrativa de Agencia de Policía, otorgada por decreto 1783 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado el 17 de abril de 2010 número 16 Tercera Sección en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

3.- Con fecha 9 de marzo de 2018 se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3314/2018 por el cual el Oficial Mayor del Estado remite el expediente 298/2017 que contiene:

- a) Acta de asamblea de la comunidad Cañada Candelaria perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de fecha 5 de noviembre de 2017, quienes solicitan la categoría administrativa de Agencia Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de la comunidad de Cañada Candelaria;
- c) Censo general comunitario de la población de Cañada Candelaria certificado por el Secretario Municipal del Municipio en comento;
- d) Fotografías de los servicios que cuenta la comunidad tales como: oficinas administrativas de la Agencia de Policía, centro de salud comunitario, iglesia católica, escuela secundaria, escuela preescolar, tienda Diconsa, calles pavimentadas, agua potable, energía eléctrica;
- e) Oficio número 112 suscrito por las autoridades auxiliares de la Agencia de Policía de Cañada Candelaria por la que solicitan a la autoridad municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco se le otorgue la categoría administrativa de Agencia Municipal.
- f) Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2018, donde el pleno de los integrantes del Ayuntamiento, por unanimidad de votos aprueban y declaran la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de CAÑADA CANDELARIA, por lo que remiten las documentales al Congreso del Estado, y
- g) Oficio de fecha 10 de febrero de 2018 signado por el C. Síndico Procurador y Síndico Hacendario de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicitan al Congreso del Estado la categoría administrativa de Agencia Municipal para la comunidad **Cañada Candelaria** perteneciente al Municipio antes descrito, y remite la documentación al Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17,18 fracción I, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio el acta de sesión de cabildo de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de fecha 10 de febrero de 2018 en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de Cañada Candelaria, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Síndico Municipal y Sindico Hacendario y agregan el acta respaldando la petición de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
Acta de la Comunidad de Cañada Candelaria	✓
Lista de asistentes a la asamblea comunitaria	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Fotografías de la población y de los servicios comunitarios existentes	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual se declara la Categoría Administrativa de Agencia Municipal	✓
Petición formal de la autoridad municipal al Congreso	✓

QUINTO. - Que en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en la publicación de fecha 17 de abril de 2010 numero 16 tercera sección, se publico el decreto 1783, por el cual se otorga categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la localidad de Cañada Candelaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEXTO. – De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la comunidad al ya contar con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía y con la iniciación de este trámite le corresponde la categoría administrativa de Agencia de Municipal.

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobado por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

I.- *Agencia municipal. Para obtener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor a diez mil habitantes.*

II.- ...

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y*
- III.- ...*

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia Municipal.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar categorías administrativas a las comunidades, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad en referencia, perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

En efecto como se menciona en los documentos en análisis con fecha 10 de febrero de 2018 el Síndico Municipal y Síndico Hacendario presentaron el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión ordinaria de cabildo aprueban la categoría administrativa de Agencia Municipal en beneficio de la Agencia de Policía de Cañada Candelaria, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Cañada Candelaria, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 10 de febrero de 2018, pues del contenido de dicha acta de cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación a modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría Administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad denominada Cañada Candelaria perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este Honorable Congreso del Estado de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal refiere que el Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios siempre cuando se reúnan los requisitos de:

1. Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito, y
2. Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por la ley.

En este sentido la localidad y el municipio cumplen con el primer requerimiento, sin embargo, la petición es para agencia municipal y de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en este sentido, se acuerda que al cumplir con todos los requisitos.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Cañada Candelaria. Además de cómo se puede apreciar en las fotografías la comunidad de Cañada Candelaria es reconocida internamente por el ayuntamiento como una localidad perteneciente al Ayuntamiento y la autoridad municipal al realizar la declaratoria está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare como categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad Cañada Candelaria perteneciente al Municipio de la Heroica



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 19 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

2

D E C R E T O:

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la comunidad **Cañada Candelaria** perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho.

3

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para quedar como sigue:

~~4~~

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio ...		
2. Heroica Ciudad de Tlaxiaco	CIUDAD	MUNICIPIO
...
Cañada Candelaria	...	Agencia Municipal
Del Municipio 3 al 35 ...		

TRANSITORIOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de octubre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/388/2018.